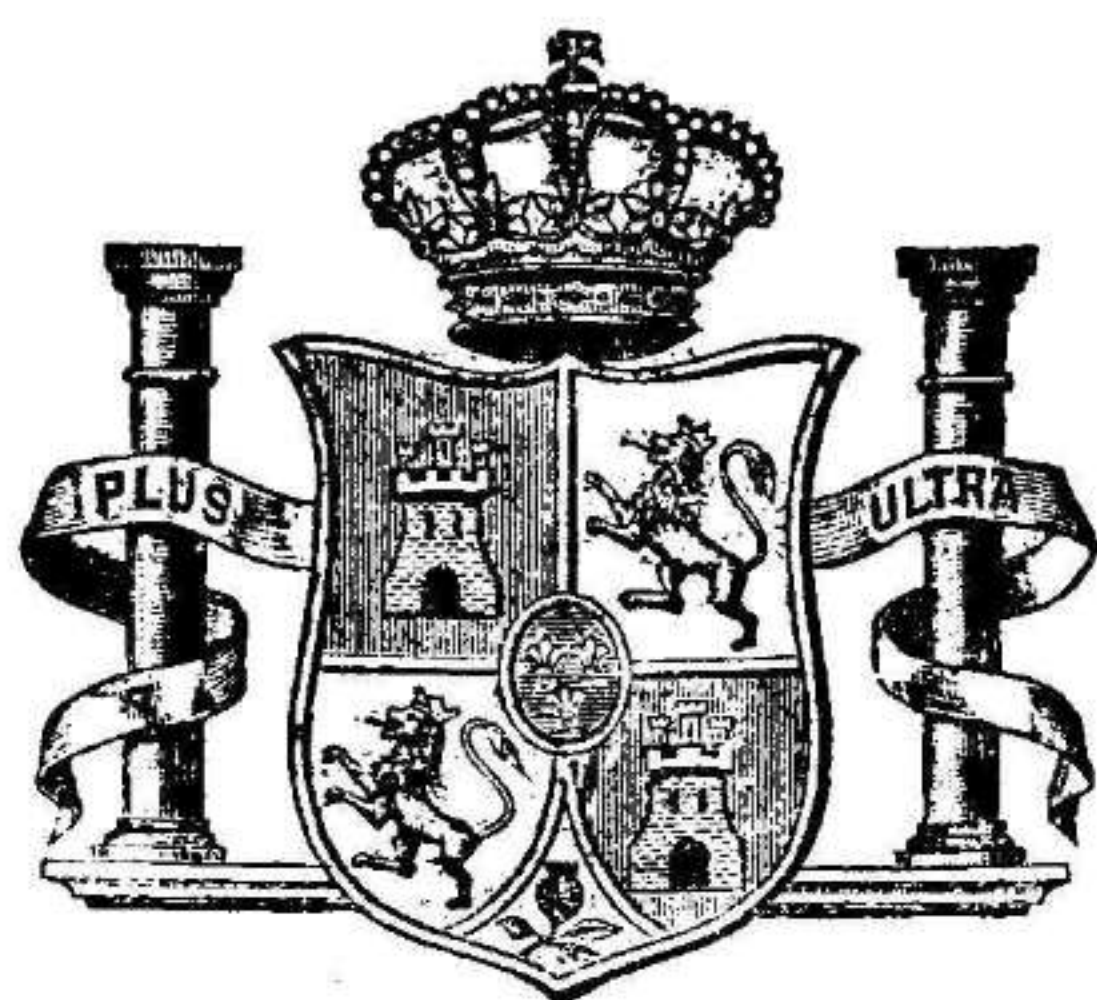


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 26 de Julio.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 100.

Por ausencia del Sr. Gobernador civil y previamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me hago cargo del mando interino de esta provincia.

Lo que hago público para general conocimiento.

Palencia 26 de Julio de 1907.

El Gobernador interino,  
Guillermo Jubete Tejerina.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: Pasada á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado la consulta de la Dirección general de la Guardia civil sobre disparidad entre el artículo 95 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 y el art. 28 y disposición general 5.ª de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 acerca de licencias de caza á los propietarios y arrendatarios de terrenos, dicha Comisión permanente ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado la consulta formulada por la Dirección general de la Guardia civil con motivo de la disconformidad existente entre los preceptos de la ley del Timbre y de la de Caza relativos al uso de licencia de armas y de caza, resultando de los antecedentes remitidos:

Que con fecha 28 de Agosto de 1905, la mencionada Dirección consultó al Ministerio de Fomento acerca de la interpretación que debe darse á los artículos 95 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 y sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Marzo de 1904, en contradicción con el art. 28 y regla general 5.ª de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, por cuanto que en aquél y en la sentencia se dispone que los dueños y arrendatarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente y sin limitación alguna, con la condición tan sólo de proveerse de licencia de armas de fuego, si utilizasen este medio para la caza, mientras que en el art. 28 de la citada ley de Caza se dice «que únicamente podrá cazar el que haya obtenido del Gobernador civil licencia de uso de escopeta y licencia de caza», derogándose en la disposición 5.ª de dicha última ley todas las prescripciones anteriores que se refieran á la caza.

Pasada esta consulta á informe del correspondiente Negociado del Ministerio de Fomento, fué de opinión se dictase una resolución de carácter general declarando derogado el art. 95 de la ley del Timbre, si bien oyendo antes de resolver á la Comisión permanente del Consejo de

Estado; y consultada ésta, estimó necesario que antes de emitir su dictamen, y por tratarse de la interpretación de dos leyes, una de ellas dictada por el Ministerio de Hacienda, procedía reclamar su parecer á dicho departamento, y, una vez emitido, poder informar con pleno conocimiento del asunto.

Estimando acertada la propuesta de la Comisión, el Ministerio de Fomento pasó todos los antecedentes al de Hacienda, que por Real orden fecha 6 de Abril próximo pasado transmitió al primero el dictamen de las Direcciones generales del Timbre y de lo Contencioso, las cuales, de común acuerdo, han sido de opinión «que no exigiendo la ley del Timbre el impuesto á los dueños y arrendatarios de terrenos por cazar en ellos si no emplean armas de fuego, no se les puede obligar á proveerse de las licencias timbradas que exige el art. 91 de dicha ley, sin perjuicio de que, en cumplimiento del art. 28 de la ley de Caza, pueda expedirse por los Gobernadores á dichos dueños ó arrendatarios las autorizaciones que este artículo preceptúa para cazar en sus propiedades sin el empleo de armas de fuego, cuyos documentos no llevarán otro timbre que el de la clase 11.ª, de una peseta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 88 de la vigente ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906.

En vista de este dictamen, y considerando cumplido con él el trámite propuesto por esta Comisión permanente, se ha vuelto á remitir á ella el expediente á fin de que formule la consulta que le fué reclamada, y el Consejo cumpliendo lo ordenado, pasa á consignar su parecer, anticipando desde luego estima procedente y

acertada en un todo la solución que al conflicto planteado dan las Direcciones del Timbre y de lo Contencioso, puesto que con ella se armonizan los dos preceptos legislativos cuya aplicación se consideraba antagónica y ha motivado la consulta de la Dirección de la Guardia civil, objeto del actual expediente.

No cabe negar la contradicción existente entre el artículo 95 de la ley del Timbre de 1900, que declaraba: «que los dueños y arrendatarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente», sin otra cortapisa que la licencia de armas si utilizaban éstas para la caza, y el artículo 28 de la ley que regula ésta, de 1902, que determina: «podrá cazar únicamente el que haya obtenido del Gobernador licencia de armas y licencia de caza», con lo cual parece venía á obligar á los dueños y arrendatarios al pago de un impuesto de que les había declarado exentos la ley especial del Timbre, única que regía la aplicación de este tributo.

Siendo esta ley posterior á la del Timbre, vigente en la fecha en que fué dictada, pudiera sostenerse, como sostenía el Negociado de Agricultura, que, á pesar de la distinta materia que regula, había derogado los preceptos que á ella se oponían, según declara expresamente la disposición 5.ª de la misma ley; mas, como con posterioridad á ésta se ha dictado la nueva ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, y en ella se reproduce su art. 93, lo prevenido en el 95 de la de 1900, resultaría que el derogado actualmente es el precepto de la ley de Caza, puesto que otra disposición legislativa posterior declara puede cazarse libremente en terrenos propios ó arrendados, en



contra de lo dispuesto en aquella, y, por lo tanto, sin necesidad de licencia.

Sin embargo de esto, el Consejo opina: que para interpretar las leyes y aplicarlas rectamente hay que tener muy en cuenta lo que constituye su objeto y el fin para que fueron dictadas, armonizando entre sí aquellas prescripciones que por obedecer á muy distintos conceptos han sido sancionadas sin cuidar debidamente de que guarden la necesaria congruencia con aquellas otras que se relacionan de una manera más ó menos directa; no pudiendo, en su consecuencia, aplicarse en todo su rigor el principio de la derogación del precepto anterior sino cuando ésta resulta clara y expresamente consignada.

De aquí que el Consejo, ateniéndose á este criterio y considerando muy acertada la doctrina mantenida por las Direcciones de Hacienda, estime oportuna su propuesta de mantener el principio que informa la ley de Caza, de exigir siempre la oportuna licencia, ya sea ó no para terrenos propios ó arrendados, al mismo tiempo que se sostiene la excepción consignada en la ley del Timbre de no exigir el pago de este impuesto á los dueños ó arrendatarios que cacen dentro de sus predios, expidiéndose las licencias que aquéllos exigen sin otro timbre que el de la clase 11.ª, ó sea de una peseta, y no con el que se halla establecido para las otras clases de licencias; con lo cual se armonizan las dos tendencias de dichas leyes y se dá cumplimiento á las prescripciones de ambas, sin que por ello puedan considerarse infringidos en ninguno de sus preceptos, que se mantienen íntegros dentro de la esfera de acción que á cada uno corresponde y compete.

Fundado, pues, en estas consideraciones, y como resumen de cuanto deja expuesto, este Consejo, constituido en Comisión permanente, y de acuerdo con lo informado por las Direcciones generales del Timbre y de lo Contencioso, es de dictamen:

Que procede resolver la consulta formulada por la Dirección de la Guardia civil mediante una disposición de carácter general declarando que los dueños y arrendatarios de terrenos, para cazar en éstos no tienen obligación sino empleando armas de fuego de proveerse de las licencias timbradas que establece el art. 91 de la vigente ley de 1.º de Enero de 1906, sin perjuicio de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley de Caza de 1902, se expidan por los Gobernadores á dichos dueños ó arrendatarios las autorizaciones que dicho artículo preceptúa para cazar en sus propiedades sin el empleo de armas de fuego, cuyos documentos no llevarán otro timbre que el de la clase 11.ª, de una peseta, con arreglo á lo prevenido en el artículo 88 de la citada ley del Timbre.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* para su general observancia y cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio. (*Gaceta del día 21 de Julio*).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales de Córdoba una plaza de Ayudante repetidor de la Sección técnica, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y una relación de méritos y servicios que les convenga justificar, á este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de edictos de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Colorido y Composición, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación

de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las

Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta del día 20 de Julio*.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

### Construcciones civiles.—Mes de Abril de 1907.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de la Capilla y en la cocina general de los asilados, cuyas obras se han ejecutado en la Casa provincial de Beneficencia.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
<b>JORNALES.</b>	
Eliás Pajares, 26 días, á 4'50 pesetas .....	117 »
José Cordero, 26 ídem, á 3'25 .....	84 50
Modesto Ceinos, 26 ídem, á 3 .....	78 »
Jesús Urbaneja, 10 ídem, á 2'50 .....	25 »
Ildefonso Ruíz, 26 ídem, á 2'50 .....	65 »
Mariano Antolin, 26 ídem, á 2'25 .....	58 50
Edesio Fernández, 26 ídem, á 2'25 .....	58 50
<i>Importan los jornales</i> .....	486 50
<b>MATERIALES.</b>	
Braulio Inclán por seis carros de arena, 12 pesetas. Por dos cargas de cal, 8 pesetas. Por tres metros de arena, 6 pesetas. ...	26 »
Matías Calvo, por cinco carros de arena de Tariago, á 7 pesetas, 35 pesetas .....	35 »
Juan Pérez por seis metros de hormigón acibado, 15 pesetas. ...	15 »
Maximiano Isasmendi por 800 azulejos blancos, á 22'50 pesetas el ciento, 180 pesetas. Por 20 ídem á ídem, 4'50 pesetas .....	184 50
Arturo Ortega Romo por dos machones de 18 piés X 7 X 5, á 8 pesetas, 16 pesetas .....	16 »
Cándido Germán por un metro de tubo de 0'15 á 3'50 el metro, 3'50. Por 500 ladrillos ordinarios gordos, á 3 pesetas, 15 pesetas. Por 700 ladrillos ordinarios gordos, á 3 pesetas, 21 pesetas. ...	39 50
J. Font por cuatro fanegas de yeso blanco, 3'50 pesetas. Por ocho ídem, 7 pesetas. Por ocho ídem, 7 pesetas. Por ocho ídem, 7 pesetas. Por 16 ídem, 14 pesetas. Por 16 ídem, 14 pesetas. Por 16 ídem, 14 pesetas. Por 16 ídem, 14 pesetas. Por 16 ídem, 14 pesetas. Por cuatro fanegas de yeso cernido, 4'50 pesetas. Por cuatro ídem, 4'50 pesetas. Por 16 fanegas de yeso blanco, 14 pesetas .....	117 50
Paulino Aragón por 40 viguetas para sostener un tino de agua para alimentación del depósito de la cocina, 20 pesetas. Por 34 metros tubo hierro galvanizado para conducir agua caliente y alimentación de las fuentes de la cocina, 170 pesetas. Por cuatro manguitos interiores, 2 pesetas. Por dos llaves de paso de volante, 20 pesetas. Por dos disminuciones y seis bridas, 15 pesetas. Por dos TT, ocho curvas, tres codos y un tapón interior, 25'50 pesetas. Por desarmar una instalación de tubería y empalmar á la general para conducción de agua para alimentación del tino, 25 pesetas .....	277 50
Al mismo por un armazón de hierro de escuadra para colocación de una bomba y siete metros tubo plomo, una cebolla con válvula de retención, una excéntrica y hechar zapata al vástago para sacar agua del algibe, 65 pesetas. Por dos llantas de carro hechas á la forma para unión de una rota de madera en el tejado del lavadero con peso de 95 kilos, 61'75 pesetas. Por dos abarcones y seis tornillos, 6 pesetas. Por 20 kilos tubo plomo y dos barras de T para un fregadero, 16 pesetas .....	148 75
<i>Importan los materiales</i> .....	859 75
<b>RESUMEN.</b>	
Importan los jornales .....	486 50
Idem los materiales .....	859 75
<b>IMPORTE TOTAL</b> .....	1346 25

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de mil trescientas cuarenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

Palencia 14 de Junio de 1907.—El Maestro albañil, Eliás Pajares.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 16 de Julio de 1907.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Eladio Santander Gallardo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.



ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Ayuntamiento de Herrera de Pisuegra.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Guaza.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.<sup>a</sup></i>			
Prado Cacharro, Emilio (de)	Culebra, 11.	Comestibles.	32
Correas Cermeño, Emilio.	Carretas, 4.	Idem.	32
Saldaña Vicente, Emiliano.	Mayor, 38.	Idem.	32
Melero de Castro, Braulio.	Plaza, 8.	Idem.	32
García Arenillas, David.	Mayor, 22.	Idem.	32
Antón Alaguero, Victoriano	Culebra, 3.	Taberna.	30
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>			
París Reinos, León.	Camino, 12.	Veterinario.	32
Ordóñez López, Ignacio.	Plaza Vieja, 7.	Carretero.	14
Alegre Santos, Basilio.	Mayor, 30.	Herrero.	14
Baquerín Santos, Mariano.	Idem, 11.	Idem.	14
Varón Sagüillo, Lucas.	Culebra, 4.	Panadero.	14

Ayuntamiento de Hérmedes de Cerrato.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.<sup>a</sup></i>			
Mena Rojo, Feliciano.	Iglesia, 11.	Taberna y comestibles.	32
Redondo Pinto, José.	Colón, 2.	Idem.	32
Valdazo Sanz, Félix.	Mayor, 86.	Venta de carnes.	32
<i>Tarifa 3.<sup>a</sup></i>			
Manzano García, Mariano.	Corcos.	Molino de represa.	22
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>			
Bengoechea Tejedor, Gumersindo.	Mayor, 134.	Veterinario.	32
Mendoza Quirce, Desiderio.	Santa María, 65.	Carretero.	14
González Cortés, Hermógenes.	Mayor, 74.	Herrero.	14
González Cortés, Nicolás.	Colón, 14.	Sastre.	14
Mendoza Bartolomé, Francisco.	San José, 22.	Zapatero.	14
<i>Tarifa 5.<sup>a</sup></i>			
Muñoz del Tío, Lorenzo.	Colón, 7.	Horno de pan sin venta.	6
Nieto Marquina, Félix.	Santa María, 53.	Idem.	6

Ayuntamiento de Herrerueta.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.<sup>a</sup></i>			
El Ayuntamiento de Herrerueta.	Real, 32.	Taberna de vinos y aguardientes al por menor.	30
Tejerina Llorente, Tomás.	Real, 30.	Idem.	30

Ayuntamiento de Itero de la Vega.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.<sup>a</sup></i>			
Arija Gómez, Clemente.	San Pedro, 36.	Tienda de abacería.	20
Tapia Estébanez, Juan.	Santa Ana, 11.	Idem.	20
El mismo.	Idem.	Tablajero.	16
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>			
Bustos Gutiérrez, José.	Plaza, 1.	Veterinario.	32
Bahillo González, Félix.	Santa Ana, 13.	Herrero.	14
Delgado Romero, Pedro.	San Pedro, 34.	Idem.	14

Ayuntamiento de Husillos.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 9.<sup>a</sup> bis.</i>			
Aragón Rojo, Rafael.	Mayor, 8.	Tienda de vinos al por menor.	30
Rojo López, Aniceto.	Moral, 8.	Idem.	30
<i>Tarifa 3.<sup>a</sup></i>			
Sendino Mancho, Angel.	Moral.	Horno tejería, 20 metros de capacidad.	11 20
Gandarillas, Hermenegildo.	Palencia.	Molino harinero.	152
Gandarillas, Hermenegildo.	Idem.	Por empleo de fuerza hidráulica temporal.	15 20
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup>—Clase 7.<sup>a</sup></i>			
Peláez Dónis, Florentín.	Moral.	Carretero.	14
Aguado Moreno, Valeriano.	Monzón, 1.	Herrero.	14
Cabeza Moro, Santiago.	Mayor, 1.	Idem.	14
Pradilla Barrera, Antonio.	Salsipuedes, 4.	Sastre.	14

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 1.<sup>a</sup></i>			
Pérez Fernández, Jerónimo	Mayor, 4.	Quincalla por mayor	416
<i>Clase 3.<sup>a</sup></i>			
Calvo Barriuso, Gregorio.	Mejorada, 12.	Quincalla por menor	198
Llanos Miguel, Pedro.	Idem, 8.	Idem.	198
Sampedro Pascual, Sandalio	P. Mayor, 3.	Idem.	198
<i>Clase 4.<sup>a</sup></i>			
Franco Zurita, M. <sup>a</sup> Mercedes	Mayor, 5.	Ferretería por menor	165
Calle Fernández, Nicomedes	Idem, 1.	Idem.	165
Abia Herrero, Natalio.	P. Santa Ana, 9.	Vendedor cereales.	165
Franco Zurita, M. <sup>a</sup> Mercedes	Mayor, 5.	Idem.	165
García Herrero, Alberto.	P. Mayor, 22.	Idem.	165
Martín Ibáñez, Ceferino.	Idem, 13.	Idem.	165
<i>Clase 4.<sup>a</sup> bis.</i>			
Fernández Bueno, Bonifacio	P. Mayor, 7.	Tejidos por menor.	148
Pozo Herrero, Sinforiano.	Idem, 20.	Idem.	148
Ruiz Ortíz, Manuel.	Mejorada, 17.	Idem.	148
<i>Clase 5.<sup>a</sup></i>			
Baldor Palencia, Amaro.	Mayor, 2.	Café de Sociedad.	66
Espinosa Martínez, Tomás.	P. Mayor, 1.	Idem.	66
Ramírez González, Millán.	Idem, 5.	Venta camas hierro.	132
<i>Clase 8.<sup>a</sup></i>			
García Herrero, Alberto.	P. Mayor, 22.	Tienda ultramarinos	66
López Ibáñez, Amalio.	P. Santa Ana, 5.	Idem.	66
Lobejón Prieto, Pedro.	P. Mayor, 24.	Curtidos por menor.	66
<i>Clase 9.<sup>a</sup></i>			
Arroyo Ortega, Pablo.	Barquillo, 2.	Tienda comestibles.	40
Barrio Maestro, Angel.	P. los Leones, 1.	Idem.	40
Manso Trujillo, León.	Piedad, 1.	Idem.	40
Salvador Alonso, Eusebio.	P. Mayor, 6.	Idem.	40
Crespo García, Lúcio.	Mayor, 6.	Idem.	40
Barreda Gallego, Estefanía.	Idem, 6.	Carnes por menor.	40
Fernández Gato, Bonifacio.	Mejorada, 11.	Idem.	40
Arana Franco, Francisco.	P. Mayor, 18.	Harinas por menor.	40
<i>Clase 9.<sup>a</sup> bis.</i>			
Daspel Pichalut, Francisco.	Mejorada, 27.	Taberna.	39
Doce Cubillo, Lorenzo.	P. Mayor, 12.	Idem.	39
García Lastra, Manuel.	Mayor, 7.	Idem.	39
Pérez González, Emeterio.	P. Mayor, 26.	Idem.	39
Requejo Sanz, Juan.	Cantarranas, 1.	Idem.	39
<i>Clase 10.<sup>a</sup></i>			
Macho Tomé, Baldomero.	Mejorada, 25.	Venta de relojes.	34
Requejo Cuenca, Guillermo.	Cantarranas, 1.	Idem paja por menor	34
<i>Clase 11.<sup>a</sup></i>			
García Torres, Lorenza.	P. los Leones, 13.	Posada.	25
Zurita Sanmillán, Miguel.	Idem, 11.	Abacería.	25
<i>Tarifa 2.<sup>a</sup></i>			
Zurita Sanmillán, Miguel.	Cercas, 1.	Arrendatario consumos.	120
Zurita Pérez, Policarpo.	P. los Leones, 12.	Comerciante.	490
Vallejo González, Indalecio.	Idem, 2.	Coche á la Estación.	46
<i>Tarifa 3.<sup>a</sup></i>			
Illera Tejedor, Guillermo.	Santander.	42 telares mecánicos	848 40
El mismo.	Idem.	Máquina de aprestos	24 75
El mismo.	Idem.	Fábrica electricidad	1053
El mismo.	Idem.	Empleo de fuerza hidráulica.	157 95
Herrero Rodríguez, Saturnino.	Afueras.	Fábrica electricidad.	25 59
Hijos de F. Villanueva.	Idem.	Idem.	36 56
García Carneros, Pedro.	Anagallo, 2.	Fábrica de curtidos.	51
Vázquez García, Agliberto.	Mayor, 3.	Idem.	87
Lobejón Prieto, Pedro.	P. Mayor, 24.	Idem curtir pieles.	50
García Carneros, Pedro.	Anagallo, 2.	Molino de corteza.	16
Lobejón Prieto, Pedro.	P. Mayor, 24.	Idem.	16
Vázquez García, Agliberto.	Mayor, 3.	Idem.	16
Cué Celorio, Estéban.	Afueras.	Fábrica de teja.	5 60
Rubio Coloma, Jesús.	Piedad, 5.	Fábrica de harinas.	240
El mismo.	Idem, 5.	Por empleo de fuerza hidráulica.	24
El mismo.	Idem.	Por idem.	6 07
El mismo.	Idem.	Por idem.	2 02
Manterola, Antonio.	Alar del Rey.	Molino harinero.	152
Núñez Topete, Francisco.	Madrid.	Idem.	152
Manterola, Antonio.	Alar del Rey.	Fuerza hidráulica.	15 20
Núñez Topete, Francisco.	Madrid.	Idem.	15 20
Rubio Coloma, Jesús.	Piedad, 5.	Horno hidráulico.	70
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>			
Abia Herrero, Constantino.	P. Mayor, 19.	Farmacéutico.	56
Macho Tomé, Baldomero.	Mejorada, 25.	Idem.	56
Ugalde López, Victoriano.	Corredera, 2.	Veterinario.	38
García Cuenca, Perfecto.	Estudio, 10.	Notario.	99
Tirilonte Gonzalo, Prudencio.	Piedad, 27.	Secretario Juzgado.	23
Bayona Fuente, Agustina.	P. Mayor, 30.	Confitera.	68



Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
Baldor Palencia, Amaro.	Mayor, 2.	Confitero.	68
Mediavilla, Calixta.	Real, 10.	Idem.	68
Mínguez Gil, Gregorio.	Mejorada, 3.	Barbero.	18
Abad Miguel, Daniel.	Piedad, 17.	Carpintero.	18
Arroyo Ortega, Adolfo.	P. Mayor, 2.	Idem.	18
Pérez Rodríguez, Eutiquio.	Mejorada, 13.	Idem.	18
Ramírez Delgado, Elías.	Idem, 10.	Idem.	18
Arlanzón Barrio, Francisco	Barrionuevo, 3.	Carretero.	18
Arlanzón Barrio, Domingo.	Panera, 5.	Idem.	18
Valbuena López, Roque.	Carretera, 1.	Idem.	18
Parte, Domingo (de la).	Barquillo, 14.	Herrero.	18
Peña Martín, Enrique.	Trascorrales, 8.	Idem.	18
Ruiz Salazar, David.	Anagallo, 18.	Idem.	18
Valbuena López, Roque.	Carretera, 1.	Idem.	18
Peña Martín, Benigno.	Real, 22.	Hojalatero.	18
Cosgaya Ortega, Juan.	Quintana, 16.	Maestro soldador.	18
Santamaría Hidalgo, Francisco.	Panera, 9.	Idem.	18
García León, Elías.	Quintana, 5.	Panadero.	18
Arroyo Arroyo, Francisco.	Corredera, 8.	Sastre.	18
Maestro Menéndez, Narciso.	Estudio, 9.	Idem.	18
Martín León, Martiniano.	Mejorada, 12.	Idem.	18
Barrio Martín, Pedro.	Idem, 6.	Zapatero.	18
Ruiz Bravo, Felipe.	Idem, 22.	Idem.	18

### Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas.

Tarifa 1. <sup>a</sup>			
Andrés Rodríguez, Inocencio.	Alta.	Vendedor de carnes frescas.	32
Val Barro, Anastasio (de).	Cantarranas, 11.	Idem de comestibles.	32
Casero Sánchez, Eutilio.	Idem.	Tabernero.	30
Gutiérrez Camarero, Vicente.	Huertos.	Abacería.	20
Gutiérrez Camarero, Vicente.	Idem.	Mesonero.	20
Baranda Santos, Teodora.	Prietos.	Abacería.	20
Serrano Santos, Miguel.	Alta.	Idem.	20
Rodríguez González, Atanasio.	Campillo.	Tablajero.	14
Tarifa 3. <sup>a</sup>			
Ubierna, Espeso y Compañía.	Extramuros.	Por empleo de fuerza hidráulica temporal.	116 60
Idem.	Idem.	Idem permanente.	3 04
Idem.	Idem.	Fábrica electricidad 6 kilowats, uso exclusivo.	20 25
Idem.	Idem.	Fábrica electricidad.	20 25
Idem.	Idem.	Fábrica de harinas, 4 máquinas de cilindros trituradores sistema Austro-Húngaro.	1166
Tarifa 4. <sup>a</sup>			
Prádanos Mijangos, Antimo.	Paloma.	Barbero.	14
Idem.	Idem.	Carretero.	14
Santamaría Ortega, Pablo.	Arrabal.	Idem.	14
Martínez Renedo, Pedro.	Plaza.	Herrero.	14
Prádanos Mijangos, Antimo.	Paloma.	Panadero.	14
Diez Diez, Policarpo.	Huertos.	Zapatero.	14

### Ayuntamiento de Itero Seco.

Tarifa 1. <sup>a</sup>			
Herrero Gil, Casimiro.	Chiquita, 2.	Abacería.	20
Tarifa 4. <sup>a</sup>			
Pastor Revilla, Leandro.	Chiquita, 6.	Herrero.	14
Garrido Merino, Bernabé.	Mayor, 9.	Zapatero.	14
Miguel Valderrábano, Tomás.	Rinconada, 19.	Idem.	14

### PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE BURGOS.

#### Anuncios.

Necesitando adquirir este establecimiento cebada nueva de primera clase, suficiente para asegurar el suministro hasta el 15 de Enero próximo, se admiten desde hoy hasta el 14 de Agosto próximo inclusive cuan-

tas ofertas se presenten para dicho artículo, bajo las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> La cebada será limpia, granada y de un peso de treinta y dos kilogramos fanega cuando menos.
- 2.<sup>a</sup> No contendrá humedad, arena, tierra ni semillas extrañas.
- 3.<sup>a</sup> La entrega se verificará al pié de almacenes.

4.<sup>a</sup> Las ofertas pueden hacerse por cualquier cantidad y dirigidas al Sr. Director de este Parque, acompañando muestra del artículo ofrecido.

5.<sup>a</sup> El plazo para la entrega será hasta el 15 de Septiembre próximo.

6.<sup>a</sup> El pago se verificará inmediatamente después de recibido el artículo.

Burgos 24 de Julio de 1907.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

Necesitando adquirir este establecimiento paja corta de trigo para alimentación del ganado del Ejército en cantidad suficiente para asegurar el suministro en esta plaza hasta el 15 de Enero próximo, se admiten desde este día hasta el 14 de Agosto próximo inclusive cuantas ofertas de dicho artículo se presenten, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La paja será de color claro y brillante, sin humedad y exenta de hierbas, tierra ó cualquiera otra semilla extraña.

2.<sup>a</sup> Las entregas se verificarán al pié de almacenes.

3.<sup>a</sup> Las ofertas se dirigirán al Señor Director de este Parque, pudiendo hacerse por cualquier cantidad.

4.<sup>a</sup> El plazo para la entrega será hasta el 15 de Octubre próximo.

5.<sup>a</sup> El pago se verificará inmediatamente después de recibido el artículo.

Burgos 24 de Julio de 1907.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

### Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Don José del Castillo y Fernández de Abango, Juez municipal de esta Ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de ocho días, contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y la de Palencia al procesado Enrique Sánchez López, que se dice ser natural de Palencia y viajante de una casa comercial, sin que consten más circunstancias, ignorándose su actual paradero, y cuyas señas se dirán, para que en dicho término se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa á la casa de Banca de los Señores Morales y Compañía, de Puente Genil, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el consiguiente perjuicio; del propio modo requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la Policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel del partido á mi disposición.

Dada en Aguilar de la Frontera á veintidos de Julio de mil novecientos siete.—José del Castillo.—El Actuario, Timoteo Sánchez.

### Señas particulares del procesado.

De cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, color moreno, con bigote, estatura y carnes regulares; vestido decentemente, con sombrero bombín color café con leche y con vestigios de haber tenido un grano en el cuello.

### Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Formadas por los cuentadantes respectivos las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlas cuantos vecinos lo deseen y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta municipal para la resolución que proceda, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villalcázar de Sirga 23 de Julio de 1907.—El Alcalde, Moisés Payo.

### Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Las cuentas del Pósito de este distrito municipal correspondientes á los años de 1904, 1905 y 1906, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que sean examinadas por cuantas personas lo deseen.

Ledigos 23 de Julio de 1907.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.—Paciano Cuesta, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Se anuncia nuevamente la vacante de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas de fondos municipales y trimestres vencidos por el suministro de medicamentos á ciento cincuenta familias pobres de la localidad y transeuntes que lo necesitan. Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas dentro del plazo de treinta días, de conformidad al reglamento vigente.

Grijota 21 de Julio de 1907.—El Alcalde, Gumersindo Agudo.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

### REGIMIENTO LANCEROS DE BORBON

#### 4.º DE CABALLERÍA.

La venta en pública subasta de ocho caballos de este Regimiento como ganado de desecho será en el cuartel de San Pablo, á las nueve del día 28 del corriente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes deseen tomar parte en la subasta.

Burgos 18 de Julio de 1907.—El Comandante Mayor, José Hernández.

6—7

### REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA

#### 15.º DE CABALLERÍA.

El día 30 del actual y hora de las once, tendrá lugar la venta en pública subasta de seis caballos de desecho, en el cuartel de San Fernando.

Palencia 18 de Julio de 1907.—El Comandante Mayor, José Bonilla.—V.º B.º—El Coronel, Huerta. 6—8

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.